CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez dejo constancia que, la parte actora solicita sea desvinculada la URT por carecer de legitimación en la causa por pasiva, así como también pretende que no se disponga de ningún auxiliar de la justicia para el acompañamiento a la inspección judicial.
Igualmente, solicita se corrija el literal F del auto admisorio.
A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintidós

Radicado: 2022-200

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se modifica el literal F del auto que admitió la presente demanda de imposición de servidumbre, el cual quedará en los siguientes términos:

> *"f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a **ISA. E.S.P.**, la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar vías existentes en el predio demandado para llegar a la zona."*

Ahora bien, con relación a la solicitud de desvinculación de la URT, este despacho considera procedente la misma, por cuanto, estaríamos ante un litisconsorcio facultativo, y la parte vinculada no ha hecho solicitud en tal sentido.

En consecuencia, se ordena la desvinculación del presente proceso de imposición de servidumbre a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas.

De otro lado, no se accede a la solicitud de no disponer de auxiliar de la justicia para el acompañamiento en la inspección judicial, por cuanto, este despacho no considera imparcial que el auxiliar que realice el acompañamiento en la diligencia de inspección, sea una persona que integra la entidad demandada, pues quebrantaría el principio de igual de las partes consagrado en las normas procesales que rigen la materia; sin embargo, no se opone a que la parte

demandante sea acompañada por personal interno de la entidad, con el fin que apoyen al auxiliar de la justica que sea nombrado por el despacho comisionado.

Notifíquese el presente auto en conjunto con la providencia que admitió la demanda.

Notifíquese,

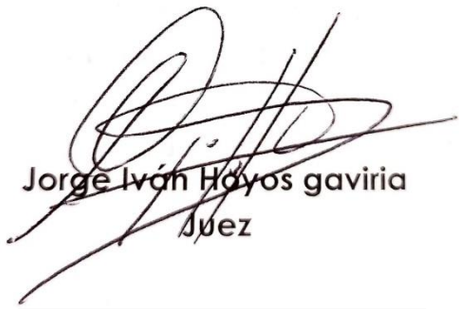

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02 de septiembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 100,
fijados a las 8:00a.m.

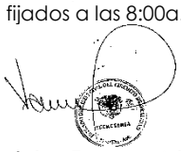

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df099456bedae54990fd26d997f22b99e6caf9ffec78988ab8b2d001ec91f9d**
Documento generado en 01/09/2022 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

cgs